



RESOLUCION N° 0603

22 AGO 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-4239-A-2013, "INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR ACCIDENTE EN LA VIA EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por ARRAIGADA MOLINA CRISTIAN ORLANDO, D.N.I. 25.911.207,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/7 se presenta el reclamante mediante su Apoderado Legal manifestando que en fecha 27 de Febrero del 2010 en momentos que según su relato conducía su motocicleta Gilera modelo Smash de 110 cc, Dominio 851-DGV, por calle Moritan en sentido sur-norte y al llegar a la intersección con calle Nogoyá, el reclamante aparentemente se encontró con un corte en la cinta asfáltica de uno o dos metros de ancho y 10 cm. de profundidad.

Que afirma que el ingreso el bache provoco el derrape de la moto ya que el mismo tenia piso de ripio suelto y al golpear la rueda delantera contra el borde del bache que daba inicio a la continuación del pavimento.

Que relata que el atasco provoco que el reclamante saliera despedido hacia adelante y cayera violentamente sobre el pavimento, por lo que tuvo que ser trasladado de urgencia en ambulancia al Hospital Héller donde recibió las primeras curaciones y luego derivado al Policlínico Neuquen donde fue asistido en el Centro de Ortopedia y Traumatología y continua baja rehabilitación.

Que agrega que en virtud de las lesiones padecidas el Sr. Arraigada Molina ha quedado imposibilitado de desarrollar una vida con total normalidad, viéndose afectado no solo en su integridad corporal, sino también psíquica y en relación con su familia.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Que a fs. 11 obra informe de la Dirección de Obras Viales el cual manifiesta que según sus registros no se han realizado reparaciones de pavimento desde el área en el lugar y fecha señalados.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "... El plazo de prescripción de la acción por responsabilidad extracontractual de la administración es de dos años a partir del momento de producido el daño, conforme al art. 4037 del Código Civil..." ("Molteni Carlos L. c/ Estado Nacional s/ Ordinario", sent. 29-VI-1989) y teniendo en cuenta que el hecho generador ocurrió el 27 de Febrero del año 2010 y que las presentes actuaciones se iniciaron el día 28 de Mayo del 2013, la acción reclamada se encuentra prescripta.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 14/16, merece que el reclamo incoado por el Sr. Arraigada Molina Cristian Orlando, sea rechazado.



APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Arraigada Molina Cristian
----- Orlando, D.N.I. 25.911.207, por las circunstancias expuestas en
los considerándos.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente al reclamante a través de la Secretaria de
----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y
oportunamente archívese.

ES COPIA



APESTEGUIA, MARIANA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1940</u>
Fecha <u>30 / 08 / 2013</u>